



En Cádiz, a 22 de Julio de 2010

REUNIDOS

DE UNA PARTE:

D. Emilio Corbacho Domínguez, mayor de edad, provisto de D.N.I. número 31.157.646 , en nombre y representación de la FEDERACIÓN PROVINCIAL DE AGRUPACIONES DE EMPRESARIOS DE LA CONSTRUCCIÓN DE CÁDIZ (en adelante, FAEC), en su calidad de Adjunto al Secretario General de la misma, con domicilio en calle Hibiscos 1, (11007) Cádiz, y con CIF G-11015617.

Y, DE OTRA PARTE:

D. Pablo Ruiz Gallardo, mayor de edad, provisto de D.N.I. número 75.752.796, en nombre y representación de RuizGallardo Consultores de Negocio (en adelante RUIZGALLARDO), domiciliado en Calle de las Aguilañas 5, 3-D (28029) Madrid, en calidad de Socio Director.

Ambas partes se reconocen recíprocamente capacidad jurídica suficiente para formalizar el presente Acuerdo, con base en los siguientes

ANTECEDENTES

Primero.- Que FAEC se constituyó al amparo de la Ley 19/1977, de 1 abril y del Real Decreto 873/1977 de 22 de abril, teniendo entre sus fines recogidos en estatutos la representación, el asesoramiento y la información a promotores y constructores, apoyando y desarrollando labores de colaboración y formación continuada en el sector, siendo su ámbito el de la provincia de Cádiz.

Segundo.- Que, por su parte, RUIZGALLARDO es una entidad dedicada a realizar proyectos de consultoría de negocio en las siguientes áreas: estrategia y planes de negocio, eficacia comercial, eficiencia operativa, desarrollo de líneas de negocio, nuevas tecnologías aplicadas a la empresa y formación *in-company*. Adicionalmente, desarrolla labores de asesoría de negocio permanentes en estas áreas, apoyando a sus clientes en la toma de decisiones diarias.



Tercero.- Que para el mejor desarrollo de sus funciones y actividades, y con el propósito de prestar un mayor y más amplio servicio a sus asociados, ambas partes han resuelto suscribir un acuerdo que defina el marco y las líneas generales de su colaboración.

En virtud de lo expuesto, ambas partes lo formalizan con arreglo a las siguientes

ESTIPULACIONES

- 1.- RUIZGALLARDO, designada por FAEC, se constituye como **entidad colaboradora** de esta Federación para la prestación de Servicios de Consultoría de Negocio en virtud del presente convenio, con el propósito y las condiciones establecidas en los puntos siguientes.
- 2.- RUIZGALLARDO habilitará para FAEC y sus asociados un **buzón electrónico propio** dónde podrán dirigir sus **consultas, dudas y/o sugerencias** acerca de cualquier necesidad que tenga relación con el abanico de servicios que presta: **faec@ruizgallardo.com**
- 3.- RUIZGALLARDO ofrece a FAEC y a sus empresas asociadas, la posibilidad de **tramitar de modo gratuito, las ayudas y subvenciones disponibles para los proyectos de Consultoría de Negocio** que sean contratados con RUIZGALLARDO.
- 4.- Mediante el presente convenio, RUIZGALLARDO ofrece a FAEC y a sus empresas asociadas, un **20% de descuento para todos sus servicios.**
- 5.- FAEC se compromete a remitir una circular a sus asociados tras la firma de este acuerdo, para difundir los servicios y los beneficios económicos contenidos en el mismo, así como presentar dicha información en su página web facilitando la información de contacto de RUIZGALLARDO.
- 6.- FAEC facilitará a RUIZGALLARDO la relación de asociados adheridos, obligándose a ésta última a dar correcto tratamiento de los datos según la Ley Orgánica de Protección de Datos vigente (LOPD 15/1999) y empleando dicha información exclusivamente para dar a conocer los servicios propios de esta empresa y bajo las condiciones establecidas en el presente acuerdo.
- 7.- FAEC y RUIZGALLARDO organizarán conjuntamente una **jornada** en lugar y fecha a determinar, explicativa para los asociados de la primera, en la que se les darán a conocer



los servicios de los que dispondrán y las ventajas económicas aplicables gracias al acuerdo, independientemente de la difusión que FAEC y RUIZGALLARDO llevarán a cabo con motivo de la suscripción del presente convenio.

8.- La **duración** del presente Convenio será de **un (1) año** a contar desde la fecha de suscripción, entendiéndose tácitamente prorrogado por períodos iguales, salvo que cualquiera de las partes comunique a la otra su voluntad de resolución con una antelación de dos meses a la fecha del vencimiento del Convenio o de cualquiera de sus prórrogas.

Y en prueba de conformidad, las partes firman el presente documento que se extiende en tres folios escritos solamente por el anverso, por ejemplar duplicado y a un solo efecto, en Cádiz, en la fecha del encabezado.

D. Emilio Corbacho Dominguez

FAEC

D. Pablo Ruiz Gallardo

RUIZGALLARDO
Consultores de negocio